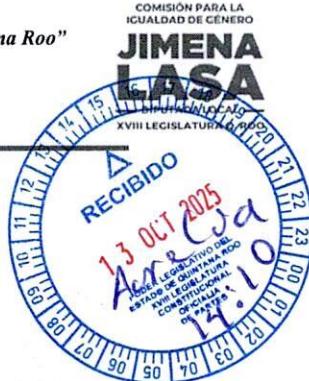




NUMERO

274

C.C. INTEGRANTES DE LA H. XVIII LEGISLATURA  
CONSTITUCIONAL DEL H. CONGRESO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.



Quienes suscribimos, Diputada María Jimena Pamela Lasa Aguilar, Presidenta de la Comisión Para la Igualdad de Género de la XVIII Legislatura del Estado de Quintana Roo, en ejercicio de la facultad que me confiere la fracción II del artículo 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 140 y 141, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, me permito someter a consideración de esta Soberanía la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN, DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE QUINTANA ROO**, bajo la siguiente:

#### EXPOSICION DE MOTIVOS

La institución del notariado desempeña una función de orden público de singular trascendencia, al conferir fe pública y garantizar la seguridad jurídica en los actos y hechos jurídicos en los que interviene. Para que esta función se ejerza con la legitimidad y confianza que la sociedad demanda, es imperativo que las personas titulares de la fe pública notarial acrediten no solo pericia jurídica, sino también una probada integridad y un compromiso irrestricto con los valores fundamentales de justicia, equidad y respeto a los Derechos Humanos.

Es fundamental destacar que la presente iniciativa no debe interpretarse como una crítica generalizada hacia el notariado quintanarroense. Por el contrario, se reconoce que la gran mayoría de las personas que ejercen la función notarial en nuestro Estado se desempeñan con una notable ética y profesionalismo, cumpliendo con los más altos estándares aplicables y contribuyendo día con día a la certeza jurídica y la paz social.



Precisamente con el ánimo de coadyuvar a esta importante labor y robustecer aún más tan valiosa institución, esta propuesta busca actualizar sus marcos normativos. El objetivo es asegurar que la integridad colectiva del notariado continúe siendo un pilar de confianza para la ciudadanía, en consonancia con las mejores prácticas y las exigencias de una sociedad en constante evolución.

En este sentido, se tiene la convicción de que la presente propuesta será bien recibida por las propias personas notarias, quienes, en su compromiso constante con la excelencia, la ética y el sobresaliente desempeño profesional que mayoritariamente les caracteriza, reconocerán en estas adecuaciones un valioso instrumento para el enaltecimiento continuo de su función y la ratificación de su crucial rol como garantes de la fe pública.

Así pues, dicho esfuerzo de fortalecimiento se enmarca en un contexto de transformaciones constitucionales y una creciente demanda social por mayor transparencia e integridad en todas las funciones de relevancia pública. Es en este escenario que la presente iniciativa encuentra su fundamento primordial en los principios rectores de nuestro orden constitucional federal, destacando el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece la obligación de todas las autoridades de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, y el artículo 4º constitucional, que consagra la igualdad entre mujeres y hombres, así como el interés superior de la niñez.

Debe subrayarse que la persona titular de la fe pública no es un mero formalizador de voluntades, sino un garante primario de que los actos celebrados ante sí se ajustan al marco de los derechos humanos. Actúa como un primer filtro contra la coacción, el fraude o el abuso, especialmente hacia personas en situación de vulnerabilidad. Por tanto, la integridad de quien ejerce el notariado es una condición indispensable para la protección efectiva de los derechos patrimoniales, familiares y personales de la ciudadanía en sus transacciones más importantes.



En este mismo sentido, es imperativo destacar la reciente reforma constitucional federal en materia de suspensión de derechos para ocupar cargos públicos, conocida como "Ley 3 de 3 contra la violencia", publicada el 29 de mayo de 2023, y su consecuente armonización en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, publicada el 13 de julio de 2023. Dichas reformas establecieron requisitos de idoneidad para las personas servidoras públicas, los cuales resultan extensibles, por analogía y pertinencia, a quienes, como las personas notarias, ejercen una función de fe pública delegada por el Estado.

Dicha analogía encuentra su sustento en la naturaleza misma de la función notarial. Si bien la persona notaria no es una servidora pública en el sentido tradicional de una relación laboral con el Estado, sí ejerce una función de orden público que el Estado le delega. Al conferirle una porción de su imperium para dotar de fe pública a los actos de los particulares, resulta no solo lógico, sino jurídicamente necesario, exigirle los mismos estándares de probidad que el Estado se impone a sí mismo y a sus funcionarios. La delegación de una función pública implica la delegación de la responsabilidad ética que esta conlleva.

La aplicación de estos criterios al notariado responde a la necesidad de salvaguardar la fe pública, la cual es indisociable de la conducta personal de quien la ejerce, pues un historial de violencia de género o el incumplimiento de deberes fundamentales como la obligación alimentaria no solo reflejan una falta de compromiso con valores sociales esenciales, sino que pueden mermar la autoridad moral necesaria para intervenir eficazmente en asuntos sensibles y coadyuvar en la prevención de litigios.

Tales conductas, además, pueden comprometer la objetividad, la imparcialidad y la confianza indispensables en actos que definen el patrimonio y la vida familiar de las personas, razón por la cual asegurar la probidad integral de quienes ejercen el notariado es proteger directamente la certeza de los actos que tales personas autorizan y fomentar una cultura de paz.



Adicionalmente, el carácter de estas medidas es eminentemente preventivo, ya que al establecer requisitos de idoneidad más estrictos, se erige un filtro necesario para asegurar que solo individuos con una trayectoria personal y cívica intachable accedan y permanezcan en una posición que demanda la más alta confianza pública.

La confianza ciudadana, pilar de la legitimidad notarial, se ve robustecida al saber que el Estado se preocupa activamente por la calidad moral y ética de quienes ejercen la fe pública, mereciendo la ciudadanía servicios notariales prestados por personas profesionales cuya conducta íntegra sea incuestionable, lo cual se traduce en mayor diligencia, transparencia y un trato justo.

Particularmente, la exigencia de no contar con antecedentes por violencia de género responde a la grave problemática social que ésta representa, siendo esta medida congruente con tratados internacionales como la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer ("Convención de Belém do Pará"), así como con la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

Del mismo modo, el requisito de no ser persona deudora alimentaria morosa protege el interés superior de la niñez, en línea con la Convención sobre los Derechos del Niño, la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado y el Código Civil estatal.

Estas adecuaciones, tal y como he sostenido, reflejan una evolución en la conciencia social y en los estándares éticos exigibles a quienes, como las personas notarias públicas, fungen como referentes de conducta y garantes de la legalidad en sus comunidades.



Se encuentran, además, en plena sintonía con los principios y fundamentos ideológicos que impulsan al partido Morena y la Cuarta Transformación, los cuales pugnan por la regeneración ética de la vida pública, la erradicación de la corrupción, la promoción de la justicia social y, de manera fundamental, con el compromiso de servir al pueblo con la más alta probidad y lealtad, privilegiando siempre el interés público y la justicia social por encima de cualquier interés particular.

En este marco, la exigencia de que quienes ejerzan la fe pública demuestren con hechos una conducta intachable, libre de violencia y cumplidora de sus responsabilidades más elementales –como lo es el sustento de sus descendientes–, es una manifestación clara de estos postulados, buscando que las instituciones sirvan con integridad y se enfoquen en la protección de los más vulnerables.

Este esfuerzo legislativo se enmarca, además, en una vocación personal y una trayectoria dedicada a la defensa de los derechos de las mujeres, toda vez que, en cumplimiento de mis compromisos ciudadanos y como parte de mi labor legislativa, he impulsado diversas iniciativas enfocadas en el fortalecimiento de los derechos humanos de las mujeres y la promoción de la igualdad sustantiva.

Con la presente propuesta, refrendo mi convicción y trabajo como Presidenta de la Comisión Para la Igualdad de Género de esta XVIII Legislatura, sumando la labor de este Poder Legislativo a los esfuerzos que, desde distintos ámbitos, lideran mujeres comprometidas como la Doctora Claudia Sheinbaum Pardo, Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos, y la Maestra Mara Lezama Espinosa, Gobernadora del Estado de Quintana Roo.

Ambas mandatarias han sido objeto de un amplio y generalizado reconocimiento, nacional e internacional, por su decidido y visionario impulso a políticas públicas transformadoras que han fortalecido tangiblemente los derechos de las mujeres; sus administraciones se han caracterizado por implementar estrategias integrales para la prevención y erradicación de la violencia de género, así como para la promoción



activa de la igualdad de oportunidades y el empoderamiento femenino en todos los niveles.

Su liderazgo y las políticas públicas emanadas de sus gobiernos no solo han sentado un precedente en la construcción de entornos más seguros, justos y equitativos, sino que constituyen un referente insoslayable y un firme aliciente para que, desde todas las trincheras, sigamos redoblando esfuerzos en la lucha por alcanzar una verdadera igualdad sustantiva y una vida libre de violencia para todas las personas.

La adopción de requisitos de idoneidad moral o ética para profesiones jurídicas es una práctica reconocida en diversas jurisdicciones internacionales, y la presente iniciativa alinea a Quintana Roo con estas mejores prácticas de profesionalización, fortaleciendo el marco de actuación de sus fedatarios públicos.

Para materializar estos fines, la presente Iniciativa plantea reformas y adiciones a la Ley del Notariado para el Estado de Quintana Roo, proponiéndose de manera destacada modificar el artículo 38 mediante la adición de las fracciones VII Bis y VII Ter, con el objeto de asegurar que las personas aspirantes no cuenten con sentencia firme por delitos de violencia ni hayan sido declaradas deudoras alimentarias morosas, debiendo subrayarse que la aplicación de estas condiciones se fundamentará invariablemente en resoluciones firmes y declaraciones formales, garantizando así el debido proceso.

Asimismo, esta Iniciativa prevé reformar la fracción I del artículo 154 para incluir la morosidad alimentaria como causal de suspensión, y, respecto al artículo 162, propone adicionar un segundo párrafo a la fracción XII e incorporar la fracción XV, además de ajustar las fracciones XIII y XIV, todo ello con el fin de establecer consecuencias directas tanto en caso de sentencia por los delitos mencionados como por el incumplimiento en la regularización de la situación alimentaria.



Estas modificaciones implican, ciertamente, un mayor escrutinio y responsabilidad para las personas notarias, promoviendo con ello un cambio cultural y una mayor profesionalización en el gremio.

Si bien esta exigencia de requisitos es crucial, su máximo impacto y efectividad se alcanzarán en sinergia con un ecosistema de acciones complementarias ya en marcha, destinadas a la prevención y atención integral de las problemáticas abordadas.

En este sentido, y como parte de mi labor legislativa y en congruencia con los compromisos que he asumido con la ciudadanía, he presentado diversas iniciativas de reforma orientadas precisamente al fortalecimiento de los sistemas de denuncia, la protección integral a víctimas y el fomento de una cultura de igualdad y no violencia.

Dichos esfuerzos legislativos se ven acompañados y potenciados por las políticas públicas implementadas con determinación por la actual administración pública estatal, que encabeza la Maestra Mara Lezama Espinosa, demostrando así un frente común y un compromiso compartido por el bienestar y la seguridad de las y los quintanarroenses.

Con la adopción de estas medidas, el Estado de Quintana Roo no solo da un paso firme hacia el cumplimiento de sus obligaciones constitucionales, sino que se posiciona como un referente nacional en la construcción de un notariado que responda a las más altas exigencias de integridad, demostrando así una visión de vanguardia que no solo protege a la ciudadanía, sino que también salvaguarda el prestigio y la confianza en la propia institución notarial, al asegurar que sus personas integrantes representen los más altos valores éticos.

En conclusión, esta medida contribuye de manera decidida a erradicar la violencia, proteger los derechos de la niñez y fortalecer la credibilidad del notariado,



consolidando una institución fundamental para la vida jurídica y social de nuestro Estado.

En suma, la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto es de trascendental importancia, pues persigue fines superiores de interés público como son el fortalecimiento de la institución notarial, la protección de los derechos humanos de las mujeres, niñas, niños y adolescentes, y la consolidación de una cultura de integridad y responsabilidad en el ejercicio de la fe pública.

Las reformas y adiciones propuestas a la Ley del Notariado para el Estado de Quintana Roo constituyen el vehículo normativo para alcanzar estos encomiables objetivos, incluyéndose a continuación el correspondiente cuadro comparativo a fin de facilitar el análisis pormenorizado de dichas propuestas y apreciar con claridad su contraste con el texto legal vigente:

<b>LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE QUINTANA ROO.</b>	
<b>TEXTO VIGENTE.</b>	<b>TEXTO PROPUESTO.</b>
Artículo 38. Para obtener la patente de Notario Público Titular en los términos de esta ley, se requiere:  I. a XIV. ...	Artículo 38. ...  I. a VII. ...  <b>VII Bis. No tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal, feminicidio, la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual, violencia familiar o doméstica, violencia obstétrica, violación a la intimidad sexual, violencia vicaria o demás conductas antijurídicas semejantes o equiparables; por violencia política contra las mujeres en</b>



	<p>razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos;</p> <p>VII Ter. No ser persona declarada deudora alimentaria morosa.</p> <p>VIII. a XIV. ...</p> <p>...</p> <p>...</p>
Artículo 154. Son causas de suspensión de un Notario en el ejercicio de sus funciones, además de las que se establecen en el artículo 197 de esta ley, las siguientes:	<p>Artículo 154. ...</p> <p>I. Ser declarada persona deudora alimentaria morosa.</p> <p>II.- a IV. ...</p> <p>...</p> <p>...</p>
Artículo 162. La patente o nombramiento de Notario Público Titular, Auxiliar o Suplente quedará revocada, además de las causas que se establecen en el artículo 198 de la presente ley por las siguientes:	<p>Artículo 162. ...</p> <p>I.- a XI.- ...</p> <p>XII.- Por la privación de su libertad o la imposición de condena corporal, como consecuencia de una sentencia judicial ejecutoriada;</p> <p>XII.- Por la privación de su libertad o la imposición de condena corporal, como consecuencia de una sentencia judicial ejecutoriada.</p> <p>Para el caso de los delitos mencionados en la fracción VII Bis del artículo 38 de esta Ley, procederá la revocación, independientemente de la naturaleza de la sanción que le sea impuesta en los términos del párrafo anterior.</p>



XIII.- Por no entregar el sello, el protocolo y demás documentos, en un término de cinco días hábiles a partir de la notificación de la suspensión a que se haya hecho acreedor, y

XIV.- Por desempeñar funciones notariales encontrándose suspendido para tal efecto.

...

XIII.- Por no entregar el sello, el protocolo y demás documentos, en un término de cinco días hábiles a partir de la notificación de la suspensión a que se haya hecho acreedor;

XIV.- Por desempeñar funciones notariales encontrándose suspendido para tal efecto, y

**XV.- No regularizar la situación jurídica a la que se refiere la fracción I del artículo 154 de esta Ley, dentro de los 30 días hábiles siguientes o reincidir en dicha conducta.**

...

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado en esta Exposición de Motivos, y con el pleno convencimiento de la trascendencia y los innegables beneficios que esta reforma aparejará para la sociedad quintanarroense –al fortalecer la confianza en una de sus instituciones fundamentales y garantizar que ésta se ejerza por personas de la más alta calidad moral y ética–, se dirige un respetuoso y enérgico llamado a las Diputadas y Diputados integrantes de esta XVIII Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Quintana Roo para que, en un ejercicio de profunda responsabilidad y compromiso con la justicia, la integridad y el bienestar de nuestra gente, sumen su invaluable voto aprobatorio a esta trascendental Iniciativa.

En virtud de lo cual, y en estricto cumplimiento de las facultades constitucionales y legales que me asisten, me permito someter a la elevada consideración de esta Honorable Soberanía, para los efectos legislativos conducentes, el siguiente:



## DECRETO

**UNICO.** – Se REFORMA: la fracción I del artículo 154 así como las fracciones XIII y XIV del artículo 162; Se ADICIONA: las fracciones VII Bis y VII Ter al artículo 38 así como un segundo párrafo a la fracción XII y la fracción XV del artículo 162; todos de la Ley del Notariado para el Estado de Quintana Roo, para quedar como sigue:

Artículo 38. ...

I. a VII. ...

VII Bis. No tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal, feminicidio, la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual, violencia familiar o doméstica, violencia obstétrica, violación a la intimidad sexual, violencia vicaria o demás conductas antijurídicas semejantes o equiparables; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos;

VII Ter. No ser persona declarada deudora alimentaria morosa.

VIII. a XIV. ...

...

...

Artículo 154. ...

I. Ser declarada persona deudora alimentaria morosa.



II.- a IV. ...

...

...

Artículo 162. ...

I.- a XI.- ...

XII.- Por la privación de su libertad o la imposición de condena corporal, como consecuencia de una sentencia judicial ejecutoriada.

Para el caso de los delitos mencionados en la fracción VII Bis del artículo 38 de esta Ley, procederá la revocación, independientemente de la naturaleza de la sanción que le sea impuesta en los términos del párrafo anterior.

XIII.- Por no entregar el sello, el protocolo y demás documentos, en un término de cinco días hábiles a partir de la notificación de la suspensión a que se haya hecho acreedor;

XIV.- Por desempeñar funciones notariales encontrándose suspendido para tal efecto, y

XV.- No regularizar la situación jurídica a la que se refiere la fracción I del artículo 154 de esta Ley, dentro de los 30 días hábiles siguientes o reincidir en dicha conducta.

...



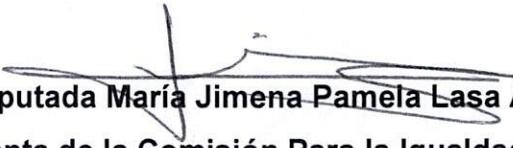
## ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**PRIMERO.** - El presente decreto, entrará en vigor, al día siguiente de su publicación en el periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

**SEGUNDO.** – Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo establecido en el presente Decreto.

Dado en la Ciudad de Chetumal, capital del Estado de Quintana Roo, a los trece días del mes de octubre del 2025.

ATENTAMENTE

  
**Diputada María Jimena Pamela Lasa Aguilar**  
Presidenta de la Comisión Para la Igualdad de Género

